



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Licet Margoth Valencia Osorio |
| Demandado | Coomeva EPS y otra |
| Radicado | 05001 31 03 020 2022 00071 00 |
| Asunto | Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento y decreta pruebas |

Vencido como se encuentra el traslado de que trata el artículo 370 del CGP, procede el despacho a pronunciarse sobre los medios probatorios solicitados.

Ahora bien, por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Pruebas de la parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de demanda y de pronunciamiento de las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: A los representantes legales de las sociedades demandadas.

Testimonios: Se decreta el testimonio de los señores Yerson Manuel Rozo, Marlon Velásquez García, Julieth Viviana Osorio Muñoz, Deny Liliana Alonso Pérez, Lucia Estrada Osorio, Ángela María Ospina Salazar, Yaneth Zapata Granada, Dahiana María Patiño Londoño, Faber Alexis Mejía Pérez y Oscar Andrés Vargas Maturana.

Dictamen pericial: De conformidad con lo estipulado en el artículo 226 del C.G.P., téngase en cuenta los dictámenes periciales arrimados por los especialistas Jaime Ignacio Mejía Peláez y Julián David Naranjo Ramírez.

Oficios: Por secretaría, ofíciase a Coomeva EPS y a Sinergia Global en Salud S.A.S., para que se sirvan arrimar la historia clínica de la demandante.

3. Pruebas Coomeva EPS.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de réplica al escrito genitor y a la reforma de la demanda.

Interrogatorio de parte: A los demandantes.

4. Pruebas Sinergia Global en Salud S.A.S.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de demanda y de pronunciamiento de las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: A los demandantes.

Testimonios: Se decreta el testimonio de las doctoras Isabel Cristina Cadavid Calderón y Liliana Useche Libreros.

Dictamen pericial: De conformidad con lo estipulado en el artículo 227 del C.G.P., se otorga el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que se sirva arrimar la pericia anunciada.

5. Pruebas Axa Colpatria Seguros S.A.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de réplica al escrito genitor y a la reforma de la demanda.

Interrogatorio de parte: A los demandantes.

Citación perito: Se deniega la citación a Jorge Alberto Martínez Chavarriaga, como quiera que el documento suscrito por este galeno, esto es el dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, no fue aportado como peritación, sino como un medio documental y así habrá de valorarse.

Ratificación de documentos: Se ordena citar a las personas que suscribieron la factura del fisioterapeuta particular (ver pag. 98 archivo 02EscritoDemanda) y la constancia realizada por la empresa Tax Super (ver pag. 491 archivo 02EscritoDemanda)

6. Pruebas Allianz Seguros

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de réplica al escrito genitor y a la reforma de la demanda.

Interrogatorio de parte: A los demandantes.

7. Pruebas comunes demandados y llamadas en garantía.

Citación peritos: Se ordena la comparecencia de los especialistas, Jaime Ignacio Mejía Peláez y Julián David Naranjo Ramírez, a la audiencia.

8. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el 24 de enero de 2024 a las 10:00 a.m.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Finalmente se hace saber que, para la primera etapa de la audiencia – conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento y fijación del litigio-, solo deben estar conectadas las partes y sus apoderados, los demás intervinientes –peritos y testigos- harán parte de la diligencia en momento posterior.

Sobre otros asuntos relevantes: Se hace saber que una vez se resuelva la alzada en contra del auto que declaró ineficaces los llamamientos en garantía a Fianzas Confianza S.A y a Chubb Seguros Colombia S.A., se resolverá lo pertinente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cdf313f5878ce5f2ecf6b9b66c657f6e1b05389bbb8ff4e95d1c90539b7f3c**

Documento generado en 29/08/2023 04:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>